

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL HOGAR

Que celebran, en Puebla, Puebla, el 5 de octubre de 2026, por una parte María Fernanda Ruiz Torres, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA PERSONA EMPLEADORA**, y por la otra Ana Laura Hernández Cruz, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA PERSONA TRABAJADORA**; y a ambas en conjunto **LAS PARTES**, de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

I. Declara LA PERSONA EMPLEADORA, por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Se llama María Fernanda Ruiz Torres, es de nacionalidad mexicana, tiene 42 años de edad, es de sexo femenino, de estado civil casada, con domicilio en Privada 7 Poniente 1108, Col. Centro, 72000, Puebla, Puebla.
- b) Requiere los servicios de LA PERSONA TRABAJADORA para actividades de cuidados, aseo, asistencia u otras inherentes al hogar ubicado en Privada 7 Poniente 1108, Col. Centro, 72000, Puebla, Puebla, las cuales no le generan beneficio económico directo.
- c) Tiene capacidad legal para obligarse en los términos de este contrato y conoce las obligaciones que la Ley Federal del Trabajo (en adelante, «LFT») y la Ley del Seguro Social (en adelante, «LSS») le imponen como persona empleadora.

II. Declara LA PERSONA TRABAJADORA, por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Se llama Ana Laura Hernández Cruz, es de nacionalidad mexicana, tiene 38 años de edad, es de sexo femenino, de estado civil soltera, con domicilio en Calle 16 de Septiembre 45, Col. San Baltazar, 72550, Puebla, Puebla.
- b) Es mayor de 18 [dieciocho] años de edad y cuenta con la aptitud y la disposición para realizar las actividades descritas en este contrato.
- c) Leyó este contrato o le fue leído en voz alta, entendió su contenido y sabe que puede pedir que se le explique cualquier cláusula antes de firmar.

III. Declaran LAS PARTES que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y que este contrato consta por escrito conforme a los artículos 24, 25 y 331 Ter de la LFT.

CLÁUSULAS

PRIMERA. NATURALEZA DE LA RELACIÓN.

1.1 Este es un contrato individual de trabajo. Por virtud de él, LA PERSONA TRABAJADORA presta a LA PERSONA EMPLEADORA un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario, en los términos del artículo 20 y del Capítulo XIII «Personas Trabajadoras del Hogar» de la LFT (artículos 331 y siguientes).

1.2 LAS PARTES reconocen que las actividades objeto de este contrato son inherentes al hogar y que no generan a LA PERSONA EMPLEADORA beneficio económico directo.

1.3 Este contrato no es, ni podrá interpretarse como, un contrato de prestación de servicios, de honorarios, de comisión, de sociedad, ni como cualquier otro acto jurídico distinto de la relación de trabajo. El nombre que LAS PARTES den a su relación no cambia su naturaleza (artículo 20 de la LFT), y está prohibido encubirla con actos simulados para evitar obligaciones laborales o de seguridad social (artículo 5, fracción XIV, de la LFT).

1.4 Los derechos de LA PERSONA TRABAJADORA son irrenunciables. No producirá efecto legal ninguna estipulación, escrita o verbal, que implique renunciar a ellos o que establezca condiciones inferiores a las que la Ley señala (artículos 5, fracción XIII, y 33 de la LFT).

1.5 En lo no previsto por este contrato se aplicarán la LFT y la LSS.

SEGUNDA. MODALIDAD Y LUGAR DE TRABAJO.

2.1 LA PERSONA TRABAJADORA presta sus servicios en la modalidad de persona trabajadora del hogar que no reside en el domicilio donde realiza sus actividades (artículo 331, fracción II, de la LFT), ubicado en Privada 7 Poniente 1108, Col. Centro, 72000, Puebla, Puebla.

2.2 El lugar habitual de trabajo es Privada 7 Poniente 1108, Col. Centro, 72000, Puebla, Puebla. Podrá cambiarse únicamente por acuerdo escrito de LAS PARTES.

TERCERA. ACTIVIDADES, HERRAMIENTAS E INSTRUCCIÓN.

3.1 LA PERSONA TRABAJADORA realizará las siguientes actividades: aseo y limpieza del hogar; preparación de alimentos; lavado y planchado de ropa; cuidado de niñas y niños.

3.2 Cualquier otra actividad inherente al hogar, compatible con sus fuerzas y aptitudes, requerirá su consentimiento. LA PERSONA EMPLEADORA no la destinará a actividades de un negocio, comercio u otra actividad lucrativa; si ello ocurriera, se aplicarán las disposiciones de la LFT que resulten procedentes, sin disminuir ninguno de los derechos pactados en este contrato.

3.3 LA PERSONA EMPLEADORA proporcionará, sin costo para LA PERSONA TRABAJADORA, los productos, utensilios, aparatos y demás herramientas de trabajo necesarios para el correcto desempeño de sus actividades. Si requiere que use uniforme o ropa de trabajo, su costo estará a cargo de LA PERSONA EMPLEADORA (artículo 331 Ter de la LFT).

3.4 LA PERSONA EMPLEADORA cooperará para la instrucción general de LA PERSONA TRABAJADORA, conforme a las normas que dicten las autoridades correspondientes (artículo 337, fracción III, de la LFT), y la orientará, sin costo, en el uso de los aparatos, productos y procedimientos propios del hogar.

CUARTA. INICIO Y DURACIÓN.

4.1 La relación de trabajo inicia el 12 de octubre de 2026 y es por tiempo indeterminado.

Contenido completo al comprar

contratos.mrconsultoriajuridica.com

Contenido completo al comprar

contratos.mrconsultoriajuridica.com

Contenido completo al comprar

contratos.mrconsultoriajuridica.com

Contenido completo al comprar

contratos.mrconsultoriajuridica.com

Contenido completo al comprar

contratos.mrconsultoriajuridica.com